

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Ref.: Responsabilidad Extracontractual

Rad. N° 13-222-40-89-001-2021-00086-00

En vista del memorial que antecede de fecha 17/02/2022, suscrito por el Dr. JOSE ORDOSGOITIA MERCADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad SGN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través del cual solicita impulso procesal, pronunciarse frente al reconocimiento de su personería jurídica con base en la contestación presentada en fecha 7/12/2021 y correr traslado a la parte demandante del escrito de contetación.

En el presente asunto efectivamente, se dictó auto admisorio de fecha 19/10/2021 en contra de ANGEL POLIS TORRES RIVERA y la sociedad SGN S.A.S.

Posteriormente, en auto del 23/11/2021, se ordenó el emplazamiento del señor ANGEL POLIS TORRES RIVERA, ante la imposibilidad de su notificación. Surtido dicho trámite, se nombró curador ad litem en auto del 31/01/2021, el cual fue notificado mediante correo de fecha 3/02/2022, sin que hasta la fecha haya manifestado aceptación.

Así las cosas, considerando que se encuentra en proceso de notificación la otra parte demandada, resulta improcedente, por economía procesal, dar traslado de las excepciones (art. 370 CGP) propuesta por SGN S.A.S. antes de culminar el término de traslado para todos los demandados.

Se despachará desfavorablemente la solicitud elevada por el togado, procediendo únicamente a reconer personería jurídica, de conformidad con los artículos 73 a 75 del CGP, en concordancia con el artículo del Decreto 806/2020.

Por otra parte, se ordenará requerir a la curadora ad litem, para que se pronuncie de inmediato, sobre su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de dar traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la sociedad SGN S.A.S., hasta tanto se encuentre vencido el término de traslado de la demanda a todos los demandados.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOTIA MERCADO, en calidad de apoderado judicial de SGN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la doctora KARINA CORONELL ELJACH, en calidad de curadora ad litem, del demandado señor ANGEL TORRES RIVERA, designada en auto del 31/01/2022, para que se pronuncie de inmediato, sobre su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLVEROS
Jueza

LMP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c19cb0660dfbf85e8e255edfd31b6f21a17520dff8344bea50414864f1b365**

Documento generado en 22/02/2022 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>